ALCALDÍA DE VILLAGARZÓN	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN *Secretaría de Gobierno Municipal* NIT. 800.054.249-0	
Código: 130-11.01	Versión: 3	Vigente desde: 2º de julio de 2024
ACTA DE COMITE		

TIPO DE REUNIÓN:	Interna:		Externa:	X	Acta No.	001
DEPENDENCIA O PROCESO RESPONSABLE:	SECRETARIA DE GOBIERNO				LUGAR: INSTALACIONES SECRETARIA DE GOBIERNO	
OBJETO: COMPRAVENTA DE ELEMENTOS DE OFICINA CON DESTINO AL FUNCIONAMIENTO DE LAS SECRETARIAS DE LA ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE VILLAGARZON PUTUMAYO					Hora inicio: 9:00 AM	Hora fin: 10:00 AM

ORDEN DEL DÍA	
1	SOLICITUD DE REINCIO Y PRORROGA DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA No CCV-557-2024 DEL 30/12/2024
2	EXPOSICIÓN CAUSAS QUE GENERAN EL REINICIO Y LA PRORROGA
3	COMPROMISOS

DESARROLLO DE LA REUNIÓN

En las instalaciones de la secretaria de Gobierno, el día 22 de enero de 2024, se reunieron la Doctora **JULIANA CHAMORRO**, en calidad de secretaria de Gobierno SUPERVISOR DEL CONTRATO; la señora CHEARME JASBLEIDY RIOS, identificada con C.C. No. **1.005.900.911**, obrando en su calidad de contratista representante legal de ALVAREZ ASESORIAS S.A.S.; con el fin de realizar el reinicio del contrato y la prórroga por un plazo de 10 días calendario.

Datos contractuales:

El plazo de contrato se pactó hasta el 31 de diciembre del año 2024 con un valor inicial por valor de $ 21.323.736,00 M/CTE.

Se inicia el orden del día tratando el tema de la prórroga del contrato de compraventa.

Procede la secretaria de Gobierno a dar la bienvenida a los asistentes, quien manifiesta:

Que, según la cláusula cuarta del clausulado adicional de la aceptación de oferta del Contrato de compraventa No. CCV-579-2024, se contempla un plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2024 en razón del principio de anualidad, sin embargo, el plazo estimado para la ejecución correcta y a satisfacción del contrato, es de diez (10) días calendario, como se encuentra establecido en ítem "Duración del contrato" contemplada en el link del contrato en la plataforma Secop II.

Por tanto, el contratista considera prudente dicho plazo a fin de dar cumplimiento a satisfacción del contrato y encontrarlo acorde a las condiciones indicadas en el link del proceso en la plataforma Secop II.

La Secretaria de Gobierno, toma la palabra aduciendo encontrarse de acuerdo con lo expuesto, con el único fin de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato y los fines del estado inmersos en la contratación pública, salvaguardando de esta manera los recursos estatales.

Consecuencia de lo anterior, se considera y hace necesario para proceder a la prórroga, realizar el reinicio

del plazo del contrato.

De acuerdo con las razones expresadas, este comité aprueba el modificatorio No.01 a fin de reiniciar y prorrogar el plazo del contrato de compraventa No. CCV-579-2024.

COMPROMISOS

No	Actividad	Responsable	Fecha
1	Reiniciar el plazo del contrato con base en las condiciones expuestas en el desarrollo del acta.	Secretaria de Gobierno	22/01/2025
2	El contratista se compromete a poner en conocimiento de la correspondiente aseguradora el presente evento, a actualizar las pólizas y adelantar el respectivo trámite para la aprobación del certificado de modificación de la Garantía al que hay lugar.	Contratista	22/01/2025

FIRMAS ASISTENTES

Nombres y apellidos	Entidad	Cargo	Firma
JULIANA CHAMORRO	ALCALDIA MUNICIPAL VILLAGARZON	SECRETARIO DE GOBIENRO	
CHEARME JASBLEIDY RIOS	ALVAREZ ASESORIAS S.A.S.	REPRESENTANTE LEGAL	

Nota: Si requiere anexe la lista de asistencia soporte, el listado de asistentes a la reunión generado en la aplicación de reuniones virtuales, o medios audiovisuales soportes de la reunión sobre el cual elabora el acta. Si requiere firmar el acta y lo considera necesario, agregue tantas filas como requiera.

MODIFICATORIO No.	01	**DEL**	22/01/2025	**CONTRATO No.**	CCV-579-2024	**DEL**	30/12/2024
CONTRATISTA			**ALVAREZ ASESORIAS S.A.S.**				

CONTRATO / CONVENIO	COMPRAVENTA		
OBJETO	"COMPRAVENTA DE ELEMENTOS DE OFICINA CON DESTINO AL FUNCIONAMIENTO DE LAS SECRETARIAS DE LA ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE VILLAGARZON PUTUMAYO"		
VALOR INICIAL	$ 21.323.736		
PLAZO	Se estima por parte de la secretaria que para la realización del objeto contractual se estima por parte de la secretaria que para la realización del objeto contractual se necesita un plazo de hasta el 31 de diciembre de 2024, contados a partir de la suscripción del acta de inicio		
CONTRATISTA	**ALVAREZ ASESORIAS S.A.S.**		
NIT	900.721.872-4		
MODIFICACIÓN 1	PLAZO DEL CONTRATO		
NUMERO DE CONTRATO MODIFICADO	CCV-579-2024		
FECHA DE INICIO	31/12/2024	**FECHA TERMINACIÓN 1**	31/12/2024
FECHA SUSPENSIÓN	31/12/2024	**REINICIO**	22/01/2024

Entre las partes hemos acordado celebrar el presente Modificatorio No. 01 al Contrato de Compraventa No. CCV-579-2024 del 30/12/2024, previo a las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1- Que, el día 30 de diciembre de 2024, se suscribió entre las partes contrato de compraventa No CCV-579-2024, cuyo objeto es "**COMPRAVENTA DE ELEMENTOS DE OFICINA CON DESTINO AL FUNCIONAMIENTO DE LAS SECRETARIAS DE LA ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE VILLAGARZON PUTUMAYO**", el cual se pactó con un plazo de un (01) día y un valor total de **VEINTIUN MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE ($21.323.736,00).**

2- Que, con fecha 31 de diciembre de 2024 previa solicitud del contratista, se viabilizó la suspensión del plazo del contrato según modificación No. CO1.CTRMOD.17924225 aprobada por el supervisor en la plataforma Secop II.

3- Que, según la cláusula cuarta del clausulado adicional de la aceptación de oferta del Contrato de compraventa No. CCV-579-2024, se contempla un plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2024 en razón del principio de anualidad, sin embargo, el plazo estimado para la ejecución correcta y a satisfacción del contrato, es de diez (10) días calendario, como se encuentra establecido en ítem "Duración del contrato" contemplada en el link del contrato en la plataforma Secop II.

4. Que, de conformidad al artículo 3 de la ley 80 de 1993 conforme a lo cual "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines", por lo tanto es necesario que se realicen las modificaciones a que hay lugar para así cumplir los fines de la administración pública con la ejecución del objeto contractual.

5. Manifiesta también que, de conformidad a la constitución, la ley, la jurisprudencia y la doctrina, se tiene que la Administración Pública bajo el entendido de perseguir el cumplimiento del fin por el cual fue celebrado un contrato, puede realizar de común acuerdo o de manera unilateral, modificaciones que surjan con ocasión de la ejecución del contrato, en atención al artículo 14 de la ley 80 de 1993, el cual reza "Los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: 1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan (...)".

6. En ese sentido, manifiesta que se trata de un contrato estatal y de mutuo acuerdo, y que es viable incluir modalidades, condiciones y en general cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley, el Orden Público y los principios y las finalidades de la Ley de Contratación y de la buena Administración Pública, logrando con ello dar continuidad y eficiencia a la actividad encomendada al contratista. Asimismo, manifiesta que el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 17 de marzo de 2016. Radicación interna 2263, señaló lo siguiente: "En atención al mandato de dirección general del contrato que consagra el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, la entidad estatal puede acordar con el contratista las modificaciones que resulten necesarias para orientar el cumplimiento de la finalidad del contrato; o puede, con el mismo propósito, ejercer las facultades excepcionales consagrados en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993. (...) Respecto de los límites para la modificación del contrato, se indicó que podrían ser modificados no sólo en cuanto a su valor, sino también en sus demás estipulaciones, incluyendo "su duración" y aún su naturaleza".

7. Así las cosas, en palabras del Consejo de Estado, "(...) el contrato estatal es un negocio jurídico de adhesión, porque la mayoría de sus cláusulas están predeterminadas en el pliego de condiciones confeccionado en forma unilateral por la Administración y al cual se sujetan los proponentes y el adjudicatario como futuro contratista, y cuyas especificaciones resultan inalterables e inmodificables, excepto en dos eventos: a) cuando surgen con posterioridad a la adjudicación circunstancias imprevistas que determinan la necesidad de modificar el contrato y esa modificación no resulta violatoria de los principios que rigen la licitación, ni los derechos generados en favor de la entidad y el adjudicatario ; y b) cuando resulta necesario introducir variaciones en cuestiones accesorias o de detalle, que no hubieren tenido incidencia en la escogencia de la oferta y en la evaluación del proceso de selección.1 (...)."

8. Que, cuando se alude a la modificación de un contrato se lo hace para referirse a alteraciones, modificaciones o sustituciones de calidades, componentes o número de las obras o servicios, esta necesidad de modificar el contrato surge durante la ejecución de las

actividades, razón por la cual para dar cumplimiento al contrato ibidem requiere efectuar las modificaciones antes mencionadas.

9. Que, de conformidad a la constitución, la ley, la jurisprudencia y la doctrina, se tiene que la administración pública bajo el entendido de perseguir el cumplimiento del fin por el cual fue celebrado un contrato, puede realizar de común acuerdo o de manera unilateral, modificaciones que surjan con ocasión de la ejecución del contrato, en atención al artículo 14 de la ley 80 de 1993 el cual reza:

   "Los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: 1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado"

10. Que, la modificación requerida no altera las condiciones sustanciales del contrato, dado que quedará incólume el objeto contractual, el valor final del proyecto y todos los criterios para la selección de la entidad conveniente.

11. Que, es necesario y oportuno aprobar la presente modificación para dejar en normal y buen desarrollo el objeto contractual.

Teniendo en cuenta lo anterior, el presente documento se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA: REINICIAR El plazo del contrato de compraventa No. CCV-579-2024, conforme los considerandos del presente modificatorio.

SEGUNDA: MODIFIQUESE La CLAUSULA CUARTA – Plazo de Ejecución del CLAUSULADO DE COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA, en el sentido de prorrogar el plazo del contrato por el término de 10 días calendario, el cual para todos los efectos jurídicos y contractuales quedara de la siguiente manera:

"**CLAUSULA CUARTA. - PLAZO DE EJECUCIÒN:** Se estima por parte de la Secretaria que para la realización del objeto contractual se necesita un plazo de diez (10) días calendario, contados a partir de la suscripción del presente modificatorio".

TERCERA: Con cargo al contratista, se realizará la actualización de las garantías contenidas en la CLÁUSUAL OCTAVA – Constitución de Garantías del CLAUSULADO DE COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA.

CUARTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Todas las cláusulas o estipulaciones contractuales del contrato no modificadas por el presente acuerdo permanecerán vigentes y su exigibilidad permanecerá incólume.

Se firma en el Municipio de Villagarzón – Putumayo a los veintidós (22) días del mes de enero de 2025.

POR EL MUNICIPIO	POR EL CONTRATISTA
JULIANA CHAMORRO RODRIGUEZ Secretaria de Gobierno Municipal Supervisor	CHEARME JASBLEIDY RIOS SUAREZ C.C. 1.005.911.900